



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

SALA V

Expte. N° CNT 6043/2019/CA1

Expte. N° CNT 6043/2019/CA1

Sentencia Interlocutoria n°

Autos: “PULIGNANO, LUCAS MATIAS C/ MORALI S.A. S/ DESPIDO”-

Buenos Aires, 14 de febrero de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En atención a los términos en que las partes han arribado a la solución conciliatoria de la que informan los escritos digitales presentados por ambas partes principales del proceso, que fueran incorporados al sistema informático Lex 100, y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

Las costas se declararán a cargo de la demandada en razón de lo convenido por las partes en el presente acuerdo.

Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio del 19/12/2023 a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.).

De tal modo, en el caso, corresponde tener presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora, y corresponde establecer los honorarios por las labores cumplidas por la perito contadora María Candela Barone Vasoli.

Debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1°) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes; 2°) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 3°) Declarar las costas del juicio a cargo de la demandada; 4°) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado por la demandada en favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora; 5°) En cuanto a los honorarios de la perito contadora, tomando en consideración la importancia, extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas (aceptación de cargo - 21/02/2020-; presentaciones de trámite -04/03/2020 y 02/11/2020-; presentación de informe y respuesta a impugnaciones -01/05/2022 y 312/05/2022, respectivamente),



el monto involucrado en el proceso, las pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa vigente debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, corresponde regular sus honorarios en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) , equivalentes a 4,51 UMAS –valor del UMA \$ 66.436); 6º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 7º) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que el Dr. Alejandro Sudera no vota (cfr. art. 125, L.O.).

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Beatriz E. Ferdman
Juez de Cámara

Ante mí:
Juliana M. Cascelli
Secretaria

